

---ESCRITURA NÚMERO 27,218 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO)---

---VOLUMEN XCVII (NONAGÉSIMO SÉPTIMO)---

---En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México, a los 11 (once) días del mes de febrero del año 2008 (dos mil ocho), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado, con ejercicio en este municipio, protocolizo el acta por mi levantada el día de hoy, en la que consigné los siguientes poderes: -----

---I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN otorgados por PREMIER DE ASIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en favor de FRANCISCO JAVIER MUÑOZ VIEDAS, ASCENCIÓN ERNESTO FÉLIX BARRAZA, JAVIER GAXIOLA COPPEL y SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, para que los ejerzan en forma conjunta o separada.-----

---II.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, AVALAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO otorgados por PREMIER DE ASIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en favor de FRANCISCO JAVIER MUÑOZ VIEDAS y SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, para que lo ejerzan en forma conjunta o separada. -----

---Dejo agregada al apéndice del volumen correspondiente de mi Protocolo en el legajo relativo a esta escritura, bajo la letra "A", el acta destacada que se protocoliza que consta de 5 (cinco) fojas útiles debidamente requisitadas.- DOY FE.- (Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar). -----

---AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, en la misma fecha de su otorgamiento, en virtud de no causar impuesto alguno.- DOY FE.- (Firmado: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar). -----

*Cotejado*

----- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA -----

---ANEXO "A".- Al margen de cada foja: la firma del compareciente y sello notarial de autorizar.- Al centro: "---En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, República de México, a 11 (once) de febrero del año 2008 (dos

*Cotejado*

mil ocho), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado, con ejercicio en este municipio, hago constar en acta destacada en la sede de la Notaría que ANTE MÍ compareció el señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER en calidad de Presidente del Consejo de Administración de PREMIER DE ASIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien manifiesta que con tal personalidad viene a otorgar los siguientes poderes: -----

---I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en favor de FRANCISCO JAVIER MUÑOZ VIEDAS, ASCENCIÓN ERNESTO FÉLIX BARRAZA, JAVIER GAXIOLA COPPEL y SANTIAGO GAXIOLA COPPEL para que los ejerzan en forma conjunta o separada. -----

---II.- PODER GENERAL PARA OTORGAR, AVALAR Y SUSCRIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO en favor de FRANCISCO JAVIER MUÑOZ VIEDAS y SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, para que lo ejerzan en forma conjunta o separada. -----

---Otorgamiento que se realiza al tenor de las siguientes cláusulas.-----

----- C L A U S U L A S : -----

---PRIMERA.- PREMIER DE ASIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en favor de FRANCISCO JAVIER MUÑOZ VIEDAS, ASCENCIÓN ERNESTO FÉLIX BARRAZA, JAVIER GAXIOLA COPPEL y SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana donde se vaya a utilizar este poder, para que lo ejerzan en forma conjunta o separada ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales, civiles, penales o de





cualquier otra índole, así como ante personas físicas o morales. -----

---SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su correlativo en el Código Civil Federal y en los demás Estados de la República Mexicana, los mandatarios podrán en forma conjunta o separada proponer y aceptar arreglos conciliatorios, transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; ejercitar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos en general, incluyendo el juicio de amparo; así como acciones cambiarias y de cualquier otra índole mercantil; presentar denuncias y querellas en materia penal y otorgar el perdón en esa misma materia cuando proceda; hacer y recibir pagos; gestionar y obtener el pago de toda clase de incapacidades e indemnizaciones; concurrir a remates, hacer posturas y pujas; darse por reparado del daño en asuntos penales y constituirse en coadyuvantes del ministerio Público; en la inteligencia de que el otorgamiento de estas facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa.-----

---TERCERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- De manera enunciativa, no limitativa, este poder incluye facultades expresas y especiales a los mandatarios, para que en forma conjunta o separada en nombre y representación de la sociedad mandante, presenten querellas y denuncias de hechos constitutivos de delitos en su perjuicio, incluyendo todas las facultades que sean necesarias para proseguir los trámites que requieran dichas querellas y denuncias, otorgar el perdón en materia penal cuando proceda, hacer y recibir pagos, gestiones y obtener el pago de toda clase de indemnizaciones, así como darse por reparados del daño en asuntos penales y constituirse en coadyuvantes del ministerio público.-----

---Además podrán en forma conjunta o separada otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, con las facultades generales y las especiales que consideren convenientes dentro del límite de sus propias facultades y podrán revocar dichos poderes.-----

---CUARTA.- PREMIER DE ASIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTIER en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, otorga PODER GENERAL

*Cotejado*

*Cotejado*



PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en favor de FRANCISCO JAVIER MUÑOZ VIEDAS, ASCENCIÓN ERNESTO FÉLIX BARRAZA, JAVIER GAXIOLA COPPEL y SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, otorgándoles facultades para que conjunta o separadamente ejecuten todos los actos y celebren todos los contratos y operaciones que se requieran, en los términos del párrafo segundo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) el Código Civil Federal y los concordantes en ordenamientos similares para los demás Estados de la República Mexicana. -----

---QUINTA.- PREMIER DE ASIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER, otorga PODER GENERAL PARA OTORGAR, AVALAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO en favor de FRANCISCO JAVIER MUÑOZ VIEDAS y SANTIAGO GAXIOLA COPPEL, para que lo ejerzan en forma conjunta o separada, en términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- P E R S O N A L I D A D: -----

---El señor SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER acreditó la existencia legal de PREMIER DE ASIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como su calidad y facultades de Presidente del Consejo de Administración de esa sociedad, con el instrumento público que doy fe de tener a la vista, mismo que a continuación transcribo literalmente en su parte conducente: -----

---"ESCRITURA NÚMERO 26,983 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES).- ---VOLUMEN XCVI (NONAGÉSIMO SEXTO).- ---En la ciudad de Culiacán Rosales, (...) Estado de Sinaloa, (...) a 2 (dos) de enero de 2008 (dos mil ocho), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado, (...) protocolizo el acta por mi levantada el día de hoy, en la que consigné la constitución de PREMIER DE ASIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (...) ---AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, en la misma fecha de su otorgamiento,





en virtud de no causar impuesto alguno.- DOY FE.- (Firmado: M. Díaz S. y sellado notarial de autorizar).- --ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- ---ANEXO "A".- (...)

En la ciudad de Culiacán Rosales, (...) a 2 (dos) de enero del año 2008 (dos mil ocho), YO, MANUEL DÍAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado, hago constar en acta destacada que en la sede de la Notaría comparecieron ANTE MÍ los señores (...) quienes me manifiestan que de conformidad con el artículo 5º (quinto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles ocurren a mi presencia para constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará PREMIER DE ASIA, al amparo del Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 2503111 (...) ---El contrato social de la persona moral que se constituye se consigna en las siguientes cláusulas que conforman los estatutos de esa sociedad mercantil. --CLAUSULAS: (...) ---PRIMERA.- DENOMINACIÓN:

La Sociedad tendrá como denominación PREMIER DE ASIA, que irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de sus abreviaturas "S.A. de C.V." (...) ---TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio social será la ciudad de Culiacán, Sinaloa, (...) ---CUARTA.- DURACIÓN: La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su constitución.- ---QUINTA.- OBJETO: El objeto de la Sociedad será: ---a).- El establecimiento de un giro mercantil en los diversos ramos relacionados con la compra-venta y distribución de automóviles, camiones y comerciales, nuevos y usados, llantas, cámaras y demás accesorios, refacciones y artículos similares que se juzguen necesarios;- ---b).- La compra-venta e importación de toda clase de artículos nacionales y extranjeros;- ---c).- El desempeño de comisiones, representaciones y agencias mercantiles; así como la adquisición de toda clase de marcas y franquicias;- ---d).- El establecimiento de oficinas, sucursales, agencias, talleres de servicio; almacenes y demás dependencias en general, que puedan requerirse para el desempeño de los negocios de la sociedad;- ---e).- La adquisición, enajenación, remodelación, arrendamiento y construcción por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes muebles e inmuebles.- ---f).- Adquirir, enajenar y poseer acciones, títulos, obligaciones, valores y partes sociales de otras sociedades por cualquier título legal y con cualquier carácter.- ---g).- La adqui-

*Cotejado*

*Cotejado*

sición, de todos los bienes artículos y valores destinados al giro de la sociedad;- ---

h).- El otorgamiento de todos los contratos; la realización de todas las operaciones y la ejecución de todos los actos que puedan ser necesarios, útiles y convenientes para el desarrollo de los negocios sociales, debiéndose en cuanto pueda tratarse de la adquisición de inmuebles, sujetarse a las limitaciones y requisitos que establecen las leyes.- ---i).- La adquisición, arrendamiento, enajenación, mantenimiento y explotación de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los fines de la sociedad.- ---j).- La explotación por cualquier título legal de patentes, opciones y preferencias, procesos, autorizaciones, concesiones, marcas y nombres comerciales e industriales, derechos publicitarios y de autor.- ---k).- Gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo constituir incluso, en favor de terceras personas físicas o morales, cualquier tipo de garantías sobre su patrimonio, ya sean reales o personales, incluyendo enunciativa pero no limitativamente la constitución de avales, hipotecas, fianzas, prendas y fideicomisos.- ---l).- Obligarse en forma solidaria en favor de terceras personas físicas o morales.- ---m).- En general, la celebración y ejecución de toda clase de actos, contratos y convenios, la firma de toda clase de documentos y, la realización de todo tipo de operaciones y actos jurídicos, que tengan relación con el objeto social.- (...) ---SEXTA.- CAPITAL SOCIAL: El capital social se conformará por una parte fija y otra variable, (...) ---El capital inicial, que se considerará fijo, es la suma de \$50,000.00 (...) ---

DÉCIMA TERCERA.- FORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: La administración y representación de Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, (...) ---

FACULTADES: El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán las facultades que a continuación se enumeran con carácter enunciativo, no limitativo.- ---I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o del trabajo, tanto de la federación como de los estados y municipios, ante particulares, organismos descentralizados, instituciones de crédito, ante árbitros o arbitradores. Podrá además renunciar al fuero del domicilio de la Sociedad y someterla a otra jurisdicción, presentar demandas y desistirse del juicio de amparo,

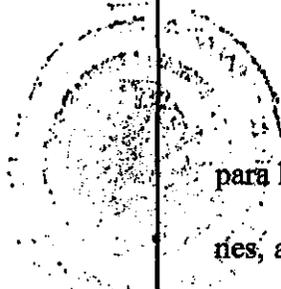




transigir y comprometer en árbitros o arbitradores los negocios sociales; recusar, sentir o apelar sentencias, presentar denuncias y querellas de tipo penal, otorgar el perdón del ofendido, darse por satisfecho de la reparación del daño, así como presentar posturas en remate y en general actuar en todos los órdenes sin restricción de ninguna especie, ----II. Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, su concordante el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana donde se vaya a utilizar este poder, pudiéndolo ejercitar ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales, civiles, penales o de cualquier otra índole, así como ante personas físicas o morales.- ---De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa, sus correlativos en el Código Civil Federal y en similares ordenamientos para los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para proponer y aceptar arreglos conciliatorios, transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; ejercitar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos en general, incluyendo el juicio de amparo; así como acciones cambiarias y de cualquier otra índole mercantil; hacer y recibir pagos; gestionar y obtener el pago de toda clase de incapacidades e indemnizaciones; concurrir a remates y hacer posturas y pujas; en la inteligencia de que el otorgamiento de estas facultades se hace en forma enunciativa y no limitativa.- ---Con facultades expresas y especiales para que en nombre y representación de la sociedad, se presenten querellas y denuncias de hechos constitutivos de delitos en su perjuicio, incluyendo todas las facultades que sean necesarias para proseguir los trámites que requieran dichas querellas y denuncias. Para comparecer en representación de la sociedad, en lo procedente, ante el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, y ante cualquier autoridad judicial del orden penal, cuando la sociedad mandante sea denunciada, o presuntamente responsable, o parte, o tenga un interés en un procedimiento de naturaleza penal.- Facultades

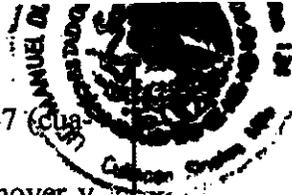
*Cotejado*

*Cotejado*



para hacer y recibir pagos, gestionar y obtener el pago de toda clase de indemnizaciones, así como darse por reparada del daño y constituirse en coadyuvante del ministerio público.- ---III. Ejercer Actos de Administración, celebrando, modificando o rescindiendo toda clase de contratos públicos o privados, que sean inherentes directa o indirectamente al objeto de la Sociedad.- ---IV. Facultades para Actos de Dominio para celebrar todo tipo de contratos de la naturaleza que fuere, incluyendo los traslativos de dominio y los de garantía.- ---V. Facultades para Actos de Representación en materia laboral reconociendo funciones de administración de la sociedad, para que se ejerza en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades que se enuncian a continuación:- ---a).- Poder general para actos de administración en términos de lo dispuesto por el artículo 11º (décimo primero) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos del Código Civil Federal y para los Estados de la República Mexicana; pudiendo ejercitar el presente mandato ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; con las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la sociedad en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y para suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal. En caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de la demanda y excepciones a que alude el artículo 878 (ochocientos setenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que los nombrados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 786 (setecientos ochenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; y en general actuar con la calidad de administradores de la sociedad dentro de toda clase de juicios de trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo.- ---b).- Poder general para llevar a cabo actos de

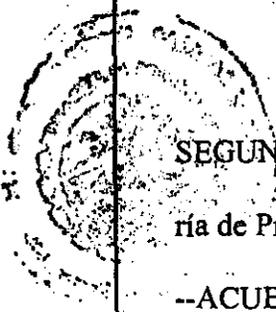




rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo. Con facultades para: ---I.- Promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo.- II.- Transigir.- III.- Articular y absolver posiciones.- IV.- Comprometerse en árbitros.- V.- Recusar.- VI.- Recibir pagos.- VII.- Exigir a nombre de la sociedad poderdante el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.- VIII.- Ejercitar el poder ante particulares y ante toda clase de autoridades federales o locales del trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje.- ---VI. Obligar cambiariamente a la Sociedad, otorgar y suscribir, en cualquier carácter toda clase de títulos y operaciones de crédito, documentos y contratos mercantiles en nombre de la Sociedad, ejecutar los acuerdos de las Asambleas y llevar a cabo todos los actos convenientes o necesarios para la mejor realización del objeto de la Sociedad.- ---VII. Conferir, revocar y substituir poderes generales y especiales, dentro del limite de sus propias facultades, fijando las facultades que en cada caso se concedan a los apoderados y otorgarles en su caso facultades para otorgar otros poderes iguales; nombrar a los gerentes que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales y fijarles sus facultades y obligaciones, así como la remuneración que vayan a percibir y la caución que deban entregar para garantizar su manejo, o en su caso, liberarles de esta obligación.- ---En general, tendrán el carácter de apoderados generales con facultades amplísimas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa o de sus correlativos el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de cualquier otro Estado de la República Mexicana.- ---La representación del Consejo de Administración corresponderá al Presidente y al Tesorero, quienes por el hecho de serlo, tendrán por sí solos las facultades del Consejo de Administración, con excepción de las facultades para actos de dominio que deberán ejercer en forma conjunta. La asamblea podrá limitar esta disposición.- (...) ---VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA JERARQUÍA DE LA ASAMBLEA Y LA EJECUCIÓN DE SUS ACUERDOS. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad; (...) ---TRANSITORIAS (...) ---

*Cotejado*

*Cotejado*



SEGUNDA TRANSITORIA.- Los comparecientes otorgan a esta reunión la categoría de Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y toman los siguientes.- --

--ACUERDOS: ---PRIMERO.- Con fundamento en la Cláusula Décima Tercera de los Estatutos Sociales, por unanimidad de votos los asambleístas adoptan el régimen de administración por CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, designando para integrar dicho órgano colegiado a las personas que a continuación se mencionan, con los cargos que en cada caso se indican, a quienes se libera de la obligación de caucionar su gestión: -----

---PRESIDENTE: SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER. -----

---SECRETARIO: SANTIAGO GAXIOLA COPPEL. -----

---VOCAL TESORERO: RUBEN EUGENIO COPPEL LUKEN. -----

---SEGUNDO. Se ratifican al Consejo de Administración designado todas y cada una de las facultades y atribuciones relacionadas en la cláusula Décima Tercera de los estatutos, mismas que podrán ejercer el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración en forma individual, con excepción de las facultades para actos de dominio, que deberán ejercer en forma conjunta. (...) ---YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

---I.- La verdad del acto.- (...) ---ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 16 (DIECISÉIS) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE IMPRESAS EN TINTA FIJA, FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS PARA USO DE PREMIER DE ASIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (...) ES DADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, REPÚBLICA DE MÉXICO, A LOS 2 (DOS) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2008 (DOS MIL OCHO).- DOY FE. - Firmado.- M. Díaz S. y sello notarial de autorizar.” -----

---La escritura anteriormente transcrita quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio la ciudad de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico 77326\*1 (setenta y siete mil trescientos veintiséis asterisco uno).-----

---El compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que la personalidad y facultades que ostenta, no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma





alguna. -----

----- G E N E R A L E S : -----

---SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER mexicano, casado, nacido en Culiacán, Sinaloa, el día 4 (cuatro) de octubre de 1947 (mil novecientos cuarenta y siete) y vecino de esa ciudad, con domicilio en calle las conchas número 2614 (dos mil seiscientos catorce) Fraccionamiento Los Alamos, de ocupación profesionista, con Registro Federal de Contribuyente GACS-471004-ER5. -----

---YO, EL NOTARIO, C E R T I F I C O: -----

---I.- La verdad del acto. -----

---II.- Que presencié los hechos narrados y que los mismo son ciertos. -----

---III.- Que lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista, a los que me remito y devuelvo al interesado para su resguardo. -----

---IV.- Que el compareciente me es conocido, así como su capacidad legal para contratar y obligarse, por no constarme nada en contrario. -----

---V.- Que leí y expliqué el contenido de esta escritura al compareciente y le advertí de su valor y consecuencias legales; con ella estuvo conforme, la ratificó y firmó en unión del suscrito Notario que autoriza y da fe.- DOY FE.- SANTIAGO LUIS GAXIOLA CLOUTHIER.- Firmado.- ANTE MÍ: M. Díaz S. y sello notarial de autorizar." -----

---ARTÍCULO 2,436 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS) DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE SINALOA. -----

---"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -

---En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo



*Cotejado*

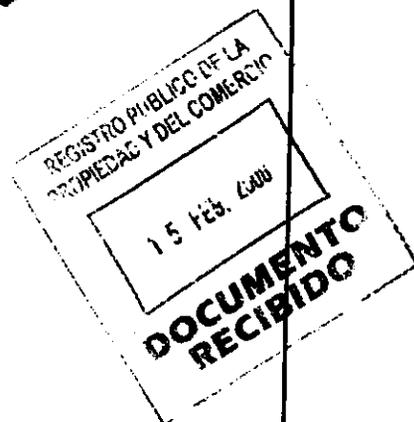
*Cotejado*



---ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE CONSTA DE 7 (SIETE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE IMPRESAS EN TINTA FIJA, FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS PARA USO DE LOS APODERADOS FRANCISCO JAVIER MUÑOZ VIEDAS, ASCENCIÓN ERNESTO FÉLIX BARRAZA, JAVIER GAXIOLA COPPEL Y SANTIAGO GAXIOLA COPPEL. SE AGREGÓ AL APÉNDICE DEL VOLUMEN CORRESPONDIENTE DE MI PROTOCOLO, EN EL LEGAJOS RELATIVO A ESTA ESCRITURA, EL DOCUMENTO DE QUE SE DA CUENTA EN EL ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN. ES DADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA, REPÚBLICA DE MÉXICO, A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2008 (DOS MIL OCHO).- DOY FE.



*Francisco Muñoz Viedas*



*Cotejado*

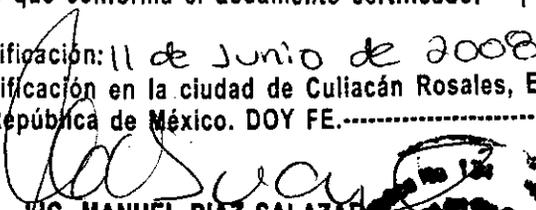
*[Signature]*

*Cotejado*

Yo, MANUEL DIAZ SALAZAR, Notario Público 134 (ciento treinta y cuatro) en el Estado de Sinaloa, con ejercicio y residencia en el Municipio de Culiacán, previo cotejo, CERTIFICO CON MI FIRMA Y SELLO que la presente copia fotostática es reproducción fiel de su original que tuve a la vista y compulsé. ....

Número de hojas que conforma el documento certificado: 7  
(siete)

Fecha de la certificación: 11 de Junio de 2008  
Expido esta certificación en la ciudad de Culiacán Rosales, Estado de Sinaloa, República de México. DOY FE. ....

  
LIC. MANUEL DIAZ SALAZAR  
NOTARIO PUBLICO 134 EN EL ESTADO DE SINALOA

